

CONSTANCIA SECRETARIAL. 6 de julio de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término del traslado de la demanda sin que la demandada hiciera algún pronunciamiento. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003-2021-00120-00. Cesación efectos civiles Matrim. católico

**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SEIS (6) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).**

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, adelantado a través de apoderada judicial por el señor **WALDOIR VALVERDE MEDINA** en contra de la señora **ANGÉLICA AYALA BURBANO**, quien no contestó la demanda, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por no contestada la demanda.

2º.- DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda principal visibles a folios 6 al 26, cuya apreciación y merito se estimará en el momento oportuno.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de **SERGIO ANDRÉS LÓPEZ SATIZABAL, FERNANDA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y ANDRÉS MORENO RAMÍREZ**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias

de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE AL DEMANDANTE ALLEGAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE LOS TESTIGOS PARA QUE REPOSEN EN EL EXPEDIENTE EL DÍA DE LA AUDIENCIA VIRTUAL.**

B). - PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se contestó la demandada, por tanto, no hay pruebas por decretar.

3º.- SEÑALAR el día **CUATRO DEL MES DE AGOSTO DE 2021, a las 8.30 A. M.** para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir a la audiencia virtual, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70995c9b3beb5ef3a62a85758351586ee0e8e96e35adb4993eb533015e68e7a**

Documento generado en 08/07/2021 04:27:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>